

**República de Colombia**  
**COMISION NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

Resolución No. 001  
4 de abril de 2005

"Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2005"

**LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993 y Ley 812 de 2003,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2005 que comprende el seguro para el cultivo de banano de exportación, amparando los daños causados al cultivo como consecuencia directa de vientos fuertes, inundación y exceso de humedad por lluvia.

**ARTICULO SEGUNDO.** El ámbito para la aplicación del anterior seguro será la totalidad de la explotación del cultivo de banano de exportación en las zonas de Urabá y Magdalena, que cumpla los requisitos mínimos de asegurabilidad determinados por las compañías de seguros.

**ARTICULO TERCERO.** Se autoriza la realización de los estudios necesarios para establecer la viabilidad técnica y las condiciones de cobertura de los siguientes cultivos :

- Seguro de algodón con cobertura de los riesgos de sequía, inundación, exceso de humedad y vientos fuertes en los departamentos de Córdoba, Sucre, Atlántico, Guajira, Magdalena y Cesar. (30,000 hectáreas).
- Seguro de plátano con cobertura de riesgo de vientos fuertes en el Departamento del Quindío (16,000 hectáreas).
- Seguro de Maíz amarillo y blanco tecnificado contra riesgos de vientos fuertes, sequía e inundación en los departamentos de Córdoba, Sucre, Valle y Meta. (50,000 hectáreas).

La definición de las zonas de producción no es restrictiva y los estudios pueden extenderse a otros departamentos.

**ARTICULO CUARTO.** La fecha de suscripción de pólizas del seguro para el cultivo tecnificado de banano se hará a partir del 4 de abril, y del 1º de agosto de 2005.

**PARAGRAFO.** En casos especiales y debidamente justificados, que no supongan antiselección en la contratación de los seguros, podrá establecerse la contratación del seguro de común acuerdo entre las partes, en fechas posteriores.

**ARTICULO QUINTO.** Para el cultivo del banano, el valor asegurado por unidad de producción agropecuaria que está en función del costo total de la inversión realizada por el productor, ya sea con recursos de crédito o con recursos propios, será de hasta ocho millones de pesos por hectáreas (\$8,000,000.00).

Los valores máximos a asegurar para los cultivos respecto de los cuales se autorizó la realización de los estudios técnicos, serán los siguientes:

	<b>PRODUCTO</b>	<b>VALOR MÁXIMO A ASEGURAR</b>
Plátano	hasta	\$4.000.000 por hectárea
Algodón	hasta	\$3.500.000 por hectárea
Maíz	hasta	\$2.500.000 por hectárea

En todo caso, los valores definitivos a asegurar se determinaran con base en el resultado de los estudios técnicos.

**ARTICULO SEXTO.** Se establece un subsidio sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro contemplado en el Plan, en los siguientes porcentajes, aplicables también para los productos a que se refiere el artículo 3º de esta resolución.

<b>TIPO SUBVENCION</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Subvención base	20%
Subvención por Contratación colectiva	20%
Subvención fincas hasta 10 ha.	5%
<b>MAXIMO TOTAL</b>	<b>45%</b>

**PARAGRAFO.** Para efectos de este seguro, se entiende por póliza colectiva, aquellas contratada por asegurados integrados a través de agremiaciones, cooperativas, comercializadoras y asociaciones agropecuarias reconocidas por la ley colombiana.

**ARTICULO SEPTIMO.** El máximo aporte financiero que podría realizar el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio al seguro del cultivo de banano, partiendo de que se asegure la totalidad del área estimada, sería de \$7,440,000,000.00, y considerando los cultivos en estudio, podría llegar a un tope máximo de \$16.125 millones.

**ARTICULO OCTAVO.** Se intensificará la información y difusión del seguro al sector agrario mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación y difusión directa a los agricultores.

De manera especial se divulgarán las condiciones de aseguramiento, las normas aplicables ante la ocurrencia de siniestros y los servicios de atención al asegurado.

**ARTICULO NOVENO.** Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y el control, seguimiento y fomento del Plan de Seguro Agropecuario, se destinará el 5% de los rendimientos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

**ARTICULO DECIMO.** Los agricultores pagarán a la entidad aseguradora la parte de prima a su cargo y el resto de la prima correspondiente al subsidio del Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, será abonada directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, a las compañías aseguradoras en la forma y términos que ambos acuerden.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

  
ANDRES FELIPE ARIAS LEYVA  
Presidente

  
DAVID GUERRERO PEREZ  
Secretario